

## ACUERDOS FEBRERO

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

### ACUERDO N°. 027 06 de Febrero de 2014

**“Por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal para comprar y declarar de utilidad pública un Bien inmueble y se dictan otras disposiciones”**

El Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, Ley 1450 de 2011, Ley 632 de 2000, el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Decreto 1013 de 2005, ley 1551 de 2012 y la ley 388 de 1997.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Facultase al Alcalde Municipal de Palmira, para declarar de utilidad pública e interés social el Bien Inmueble ubicado en la calle 38 N° 33-55, propiedad del señor JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO, adquirido mediante Escritura Pública N° 545 del 17 de marzo de 2003 de la Notaría Primera de Palmira, distinguido con el número predial 166002-0308-00041-00 y la Matricula Inmobiliaria N° 378-0030144, con un área de 17.60 Metros de frente por 37.60 Metros de fondo. Alinderado de la siguiente forma: NORTE, LA CALLE 38. SUR, predio que es o fue de Magdalena Núñez. ORIENTE, predio de Antonio López, y OCCIDENTE, con zona del Ferrocarril del Pacífico, para ser destinado como espacio público del barrio Colombia de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Facútese al Alcalde Municipal de Palmira por el término de seis (6) meses a partir de la sanción del presente Acuerdo, para que compre mediante enajenación voluntaria o expropiación, previo el incumplimiento de los requisitos legales el Bien Inmueble determinado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El predio mencionado debe estar libre de gravamen o limitaciones del dominio y de cualquier anotación que impida su enajenación.


**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorízase al Ejecutivo Municipal para firmar la correspondiente escritura pública que perfeccione la compra venta del bien inmueble identificado en el artículo primero, ello al tenor de las disposiciones legales y para que realice las actuaciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo rige a partir de su Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

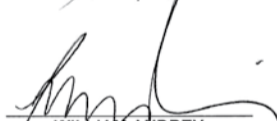
#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

  
HUGO PERLAZ CALLE  
Presidente

  
JUAN ALFREDO SALDARRIAGA  
Primer Vicepresidente

  
JUAN CARLOS LUNA  
Segundo Vicepresidente

  
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA  
CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 027: **“Por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal para comprar y declarar de utilidad pública un Bien inmueble y se dictan otras disposiciones”.**

Fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: 22 de enero (2014).

SEGUNDO DEBATE: 29 de enero (2014).

Para constancia se firma en Palmira, a los Tres (03) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

  
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA  
HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 027: **“Por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal para comprar y declarar de utilidad pública un Bien inmueble y se dictan otras disposiciones”.**

Fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los Tres (03) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

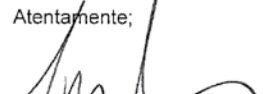
  
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA  
EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, tres (03) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014)

Remito un (1) original y (07) copias del Acuerdo Municipal No. 027: **“Por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal para comprar y declarar de utilidad pública un Bien inmueble y se dictan otras disposiciones”**, Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

  
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

El presente Acuerdo No. 027 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPRAR Y DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA UN BIEN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue recibido el 4 de febrero de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

  
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ  
Secretario General

#### ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 06 de Febrero de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 027 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPRAR Y DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA UN BIEN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

#### CÚMPLASE:

  
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

Palmira, 06 de Febrero de 2014.

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 027 del 06 de febrero de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

  
DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS  
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: Hoy 08 de febrero de dos mil catorce (2014) remito el Acuerdo No. 027 del 06 de febrero de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

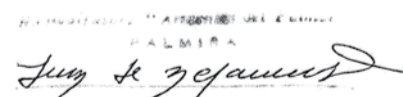
  
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ  
Secretario General

RADIO DIFUSORA  
*Armonías del Palmar*  
CARRERA 29 No. 32-90  
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344  
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA  
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

  
RCN RADIO  
EMISORA AFILIADA  
TELEGRAFOS Y CABLES  
“ARMONIAS”

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 06 de Febrero de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 027, “POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPRAR Y DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA UN BIEN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### ADMINISTRADORA

  
LUZ ARCE DE BEJARANO  
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Febrero 06 de 2014.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

### ACUERDO N°. 029 06 de Febrero de 2014

**“Por medio del cual se amplía la Planta de Personal de la Personería Municipal de Palmira”**

El Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, Ley 1450 de 2011, Ley 632 de 2000, el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Decreto 1013 de 2005 y demás normas aplicables, y



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear en la Planta de Cargos de la Personería Municipal de Palmira (Valle del Cauca), el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional; el cargo de conductor Código 480 Grado 03, Nivel asistencial, y mensajero Código 472 Grado 03 Nivel asistencial.

**ARTICULO SEGUNDO:** LA PLANTA DE CARGOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUEDARA ASÍ:

NIVEL /CARGO	CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS
DIRECTIVO			
PERSONERO	015	LEY	01
DIRECTOR OPERATIVO	009	02	04
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	02	01
PERSONERO DELEGADO	040	01	02
<b>NIVEL ASESOR</b>			
JEFE OFICINA ASESORA	115	02	01
ASESOR	105	01	03
<b>PROFESIONAL</b>			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	01
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	01
<b>TÉCNICOS</b>			
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	01
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	01
<b>ASISTENCIAL</b>			
AYUDANTE	472	02	02
MENSAJERO	472	03	01
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	02
CONDUCTOR	480	03	01

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil catorce (2014)

HUGO PERLAZÁ CALLE

Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA

Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA

Segundo Vicepresidente

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS

Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA  
CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 029: "Por medio del cual se amplía la Planta de Personal de la Personería Municipal de Palmira"

Fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: 23 de enero 2014

SEGUNDO DEBATE: 28 de enero 2014

Para constancia se firma en Palmira, a los Tres (03) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA  
HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 029: "Por medio del cual se amplía la Planta de Personal de la Personería Municipal de Palmira"

Fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los Tres (03) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA  
EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, tres (03) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014)

Remito un (1) original y (07) copias del Acuerdo Municipal No. 029: "Por medio del cual se amplía la Planta de Personal de la Personería Municipal de Palmira"

Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS  
Secretario General

El presente Acuerdo Municipal No. 029: "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA" fue recibido el 4 de febrero de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ  
Secretario General

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Palmira, 06 de Febrero de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo Municipal No. 029: "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

**CÚMPLASE:**

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

Palmira, 06 de Febrero de 2014.

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 029 del 06 de febrero de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS  
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: Hoy 08 de febrero de dos mil catorce (2014) remito el Acuerdo No. 029 del 06 de febrero de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ  
Secretario General

RADIO DIFUSORA  
*Armonías del Palmar*  
CARRERA 29 No. 32-90  
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344  
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA  
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN RADIO  
EMISORA AFILIADA  
TELEGRAFOS Y CABLES  
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 06 de Febrero de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 029: "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA"**.

**ADMINISTRADORA**

LUZ ARCE DE BEJARANO  
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Febrero 06 de 2014.

**DECRETOS FEBRERO**

**DECRETO No. 031**

07 de Febrero de 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL SECTOR DE LA PLAZA DE MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 63, 82 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1538 de 2005 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia consagra que nuestra República es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad a las personas que lo integran, en la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el artículo 63 de la Carta Fundamental consagra que los bienes de uso público son aquellos de propiedad de la Nación o las entidades territoriales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 de la Carta Magna determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que son funciones del Alcalde Municipal, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, los Decretos Departamentales y los Acuerdos del Concejo Municipal.

Que en desarrollo del proceso de recuperación del espacio público adelantado por Gobierno Municipal, a través del Comité Coordinador creado para tal fin, se adelantó el proceso de concertación con los pequeños comerciantes de excedentes industriales ubicados irregularmente al exterior de la Plaza Satélite de Mercado ubicada en la calle 37 entre carreras 34ª y 35 de esta ciudad, y, a través del Decreto Municipal 183 del 6 de septiembre del 2013, se estableció el programa de fortalecimiento y sustitución de unidades productivas encaminado a lograr la reubicación de estos comerciantes.

Que suscritas las actas de aceptación de las unidades productivas por parte de los comerciantes de excedentes industriales y la entrega de dichas unidades, se concertó como contraprestación la entrega del espacio público irregularmente ocupado por cada uno de ellos mediante la demolición de las casetas, puestos o locales de manera voluntaria.



Que no obstante la anterior concertación, se hace necesario garantizar la desocupación total del espacio Público para darle la destinación y uso común, el cual conforme a la Constitución Política prevalece sobre el interés particular, teniendo entonces la Administración la facultad legal para retirar del espacio público aquellos puestos que no hayan sido retirados de manera voluntaria por sus anteriores ocupantes.

Con fundamento en lo anterior, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénase el retiro de todos los elementos, puestos, casetas, kioscos, locales, que ocupan de manera irregular el espacio público comprendido en la calle 37 entre carreras 34ª y 35 de la ciudad de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efecto del retiro de estos elementos, comisionese al Director de Infraestructura del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014).

**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

**RESOLUCIONES FEBRERO**

**RESOLUCIÓN No. 077**  
 14 de Febrero de 2014

**POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO.**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1168 de 1996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7º, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmo el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A, que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado Reserva de Zamorano.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgara a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutive.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar a: Asignar a la señora: JAMES MONTAÑO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.760.486, expedida en Buenaventura - Valle del Cauca; AZAEL EMIRO ROSERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.996.405, expedida en Pasto - Nariño; ARTURO ROGRIGO ROSERO BACCA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.857.713, expedida en El Cerrito - Valle del Cauca; CARLOS ENRIQUE VELASCO SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.861.576, expedida en El Cerrito - Valle del Cauca; ALEXANDER RAMÍREZ RINCÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.308.516, expedida en Palmira - Valle del Cauca; TELMIRA HIGUITA ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.147.190, expedida en Palmira - Valle del Cauca; el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado al adjudicatario enunciado anteriormente, asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.227.469,00) MCTE., consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M².

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

**ACUERDOS MARZO**

**ACUERDO No. 030**  
 05 de Marzo de 2014

**"POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA."**

El Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, Ley 1450 de 2011, Ley 632 de 2000, el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Decreto 1013 de 2005 y demás normas aplicables, y

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltase al Alcalde Municipal de Palmira, por un período de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para declarar de utilidad pública e interés social el bien inmueble identificado con la ficha Catastral N° 00-01-0017-1678-000, ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Palmira, propiedad de la señora CECILIA BUENO DE BALCÁZAR,

adquirido mediante Escritura Pública No. 283 de Febrero 09 de 1987 otorgada ante la Notaría Sexta del Círculo de Cali, con Matricula Inmobiliaria N° 378-48765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de una cabida superficial de 6.767 metros cuadrados, el cual se encuentra alinderado especialmente así: Norte, en 64,75 metros con la vía denominada carrera 7M4 del plano del reloteo; Sur en 75.50 metros con el lote denominado sector E de propiedad de la señora Cecilia Bueno de Balcázar; Oriente, en 96.50 metros con la calle 93, vía que de Juanchito conduce al Paso del Comercio; Occidente, en 96.50 metros aproximadamente, con el Río Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltase al Alcalde Municipal de Palmira para adquirir a título traslativo de dominio el inmueble determinado en el artículo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014).

**HUGO PERLAZ CALLE**

Presidente

**JUAN ALFREDO SALDARRIAGA**

Primer Vicepresidente

**JUAN CARLOS LUNA**

Segundo Vicepresidente

**WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS**

Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA CERTIFICA**

Que el Acuerdo Municipal N° "030" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

**PRIMER DEBATE:** 22 de febrero (2014).

**SEGUNDO DEBATE:** 26 de febrero (2014).

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

**WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS**  
 Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal N° "030" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

**WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS**  
 Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha, veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (7) copias del Acuerdo Municipal N° "030" Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

**WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS**  
 Secretario General

El presente Acuerdo No. 030 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 3 de Marzo de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
 Secretario General

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Palmira, 05 de Marzo de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 030 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ídem.

**CÚMPLASE:**

**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal



Palmira, 06 de Marzo de 2014.

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 030 del 05 de Marzo de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

**DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS**  
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: Hoy 07 de Marzo de dos mil catorce (2014) remito el Acuerdo No. 030 del 05 de Marzo de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
 Secretario General

RADIO DIFUSORA  
*Armonías del Palmar*  
 CARRERA 28 No. 32-90  
 armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344  
 PALMIRA - VALLE - COLOMBIA  
 H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS  
 FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN RADIO  
 EMISORA AFILIADA  
 TELEGRAFOS Y CABLES  
 "ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 05 de Marzo de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 030, "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA

**LUZ ARCE DE BEJARANO**  
 C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Marzo 05 de 2014.

	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-JDP-100
	PROCESO: JUDICIAL Y DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	FECHA: 01-11-2013
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:

Palmira, Marzo 3 de 2014

Ingeniero  
**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
 Alcalde Municipal (E)  
 Palmira.-

**Asunto:** Concepto jurídico sobre el Acuerdo No. 030 del 26 de Febrero de 2014.

Cordial saludo:

Comedidamente me permito manifestar a Usted que el Acuerdo No. 030 de 2014, "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.", remitido para su sanción por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, cumple en su totalidad con lo ordenado por la Constitución Política de Colombia y la Ley en relación con la declaración de utilidad pública e interés social bienes inmuebles con la finalidad de proseguir con el trámite subsiguiente a partir de la negociación directa de los predios para su adquisición voluntaria o por enajenación forzosa.

En el orden constitucional tenemos que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Igualmente, los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Carta Política establecen que son atribuciones del alcalde entre otras "cumplir y hacer cumplir, la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo." y "dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo se acondiciona a lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, que determina: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de producción. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."

Por último, en el artículo 82 de la Carta Fundamental se determina que "...las entidades públicas participarán en la plusvalía que genera su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

En el orden legal, la ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5 de su artículo 1, contempla dentro de sus objetivos "facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"; y que, en su artículo 3 establece que "el ordenamiento del territorio constituye una función pública" que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Igualmente se ajusta a lo establecido en la ley citada en sus artículos 113 y 114, en los cuales se prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado para lograr el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de gran impacto.

De igual forma, se acondiciona con lo determinado en el artículo 58 de la ley 388 de 1997 que establece: "(...) Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;...", en concordancia con el artículo 63 ibidem, que considera como "... motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa del derecho de propiedad y los demás derechos reales

sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), e), d), e), h), j), k), l) y m) del Artículo 58 de la presente Ley."

Con fundamento de lo anteriormente expuesto, es criterio de este Despacho que el Acuerdo de la referencia cumple con los requerimientos constitucionales y legales para ser sancionado.

Atentamente,  
  
**JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO**  
 Secretario Jurídico

## DECRETOS MARZO

### DECRETO No. 044 04 de Marzo de 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**

El Alcalde (E) Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, y en concordancia con el Decreto Nacional 415 de febrero 25 de 2014 y el Decreto 1355 de 1970 - Código Nacional de Policía, Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de Política en su artículo 315 numeral 2º, señala como atribuciones de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Alcalde está facultado para dictar medidas para garantizar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de Tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañante, durante el período que estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que es de público conocimiento que el próximo 9 de marzo de 2014 en la República de Colombia, se llevará a cabo la elección de Congreso de la República.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público, se considera conveniente en el Municipio de Palmira - Valle, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismos que prevengan o eviten estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren el pacífico desarrollo de la actividad social de las elecciones de Congreso de la República.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Palmira

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle, a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 horas del día 10 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el incumplimiento de la medida señalada en el artículo anterior será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La policía vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo de los inspectores de policía urbano y rural en cuya jurisdicción se ejecute el incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR** el parqueo de vehículos en cincuenta (50) metros a la redonda de los lugares donde estén instaladas las mesas de votación en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 10.00 PM del día 9 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de medida prevista en el artículo anterior los vehículos transportadores de la logística electoral que porten permiso del Consejo Nacional Electoral y/o Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR** la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 A.M del día 10 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO:** Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR** la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores o de tracción animal) en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 A.M del día 10 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las medidas señaladas será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La policía nacional vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para imposición de las sanciones a quienes conduzcan vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO: DECRETÉSE** la alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 A.M del día 10 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
 Alcalde Municipal (E)

**DECRETO No. 048**

05 de Marzo de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS HACIA Y ENTRE CENTROS POBLADOS RURALES EN PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 170 de 2001 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, adoptando medidas para la vigencia y el control a fin evitar la especulación en las tarifas.

Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Movilidad los representantes legales de las empresas que prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros hacia y entre centros poblados rurales presentaron el “estudio de costos para la fijación de las tarifas basados en la Resolución N° 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”.

Que la Secretaría de Movilidad, ha desarrollado un análisis de la estructura de costos presentada de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto mediante Resolución N° 4350 de Diciembre 31 de 1998 del Ministerio de Transporte, encontrándola ajustada a los parámetros en ella establecidos.

Que de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional el incremento de tarifas no debe superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y debe ajustarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En mérito a lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el Municipio de Palmira, hacia y desde los principales centros poblados del área rural, las siguientes tarifas:

Palmira - Tienda Nueva y viceversa:	\$ 1.700,00
Palmira - Tablones y viceversa:	\$ 1.900,00
Palmira - Los Ceibos y viceversa:	\$ 1.900,00
Palmira - Amaime y viceversa:	\$ 1.400,00
Palmira - Rozo y viceversa:	\$ 2.400,00
Palmira - La Herradura y viceversa:	\$ 2.100,00
Palmira - La Torre y viceversa:	\$ 2.400,00
Palmira - La Acequia y viceversa:	\$ 2.400,00
Palmira - Crucero Obando y viceversa:	\$ 2.200,00
Palmira - Matapalo y viceversa:	\$ 2.200,00
Palmira - Aeropuerto y viceversa:	\$ 2.100,00
Aeropuerto - Rozo y viceversa:	\$ 2.000,00
Rozo - La Torre y viceversa:	\$ 1.300,00
Rozo - Obando y viceversa:	\$ 1.500,00
Rozo - Casa Amarilla y viceversa:	\$ 1.700,00

**PARÁGRAFO:** El valor de las tarifas fijadas en este artículo es único y aplica para servicio diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y la Policía Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: Modificación.** El valor establecido en el artículo primero del presente Decreto, solo podrá ser modificado previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1998, o la norma que la sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

**DECRETO No. 049**

05 de Marzo de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN LA RUTA PALMIRA - AYACUCHO - LA BUITRERA - CHONTADURO - LA BUITRERA - PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 175 de 2001 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, adoptando medidas para la vigencia y el control a fin evitar la especulación en las tarifas.

Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Movilidad el 22 de enero de 2014 por el representante legal de la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBO, empresa legalmente autorizada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal mediante Resolución N° 339 de Octubre 01 de 2002, presentó estructura de costos basada en la Resolución N° 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”.

Que la Secretaría de Movilidad, después de analizar en detalle la estructura de costos presentada de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto mediante Resolución N° 4350 de Diciembre 31 de 1998 del

Ministerio de Transporte, la encontró ajustada a los parámetros en ella establecidos.

Que de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional el incremento de tarifas no debe superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y debe ajustarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En mérito a lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal de pasajeros que presta la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBO, en el área rural del Municipio de Palmira, en la ruta Palmira - Ayacucho - La Buitrera - Chontaduro - La Buitrera - Palmira, las siguientes tarifas:

Palmira - Aguacalera y viceversa:	\$ 1.500,00
Palmira - La Buitrera y viceversa:	\$ 1.900,00
Palmira - Don Trino y viceversa:	\$ 2.100,00
Palmira - Manzanares y viceversa:	\$ 2.600,00
Palmira - Chontaduro y viceversa:	\$ 3.300,00
Palmira - El Mesón y viceversa:	\$ 3.300,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal de carga que presta la Cooperativa de Transportes Rurales La Buitrera Ltda. COOTRULBO, en el área rural del Municipio de Palmira, en la ruta Palmira - Ayacucho - La Buitrera - Chontaduro - La Buitrera - Palmira, una tarifa única por bulto de carga por pasajero de quince (15) o más Kilogramos de mil seiscientos pesos (\$ 1.600,00), siempre y cuando deba ser transportado separado del pasajero u ocupe un espacio equivalente.

**PARÁGRAFO:** En caso que la carga sea transportada por el mismo usuario, sin incomodar a los demás pasajeros, su transporte no tendrá costo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor de las tarifas fijadas en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto es único y aplica para servicio diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

**ARTÍCULO CUARTO: Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y la Policía Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: Modificación.** El valor establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrá ser modificado previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1998, o la norma que la sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

**DECRETO No. 050**

05 de Marzo de 2014

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA INICIEN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN DESARROLLO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 026 DE 2013”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1504 de 1998, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Ordenanza 343 de enero 05 de 2012, el Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia determina que “es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”

Que en el artículo 311 de la Carta Fundamental se establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que demande la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Que con fundamento en el artículo 315 ibídem, son funciones del Alcalde entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos y Resoluciones del Gobierno, las Ordenanzas, Decretos Departamentales y los Acuerdos del Concejo Municipal, en especial los relacionados al Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

Que el artículo 104 de la ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones” faculta a los Alcaldes Municipales para la aplicación de las sanciones urbanísticas por actuaciones de parcelación, urbanización, construcción, demolición que contravengan las normas urbanísticas, quienes la graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren.

Que el artículo 1º del Decreto 1504 de 1998, establece que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”.

Que los artículos 2º y 5º del Decreto 1504 de 1998, definen el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”, y determinan los elementos constitutivos y complementarios de éste.

Que el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, determina: “**Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)



Que la evolución y desarrollo urbanístico del territorio del Municipio de Palmira ha propiciado la generación de espacio público, el cual se crea para el goce y disfrute de los ciudadanos en general.

Que por este motivo es necesaria la revisión y ajuste de los procedimientos que permiten garantizar el debido proceso para la aplicación de las sanciones contenidas en las normas citadas y aquellas que las modifiquen, las ajusten o las sustituyan.

Que el Municipio de Palmira, realizó en el año 2013 una reestructuración administrativa que obligó a la revisión de los procedimientos de aplicación de las sanciones urbanísticas que debe efectuar la Secretaría de Planeación.

Que el Municipio de Palmira, teniendo en cuenta principios fundamentales que rigen la moralidad pública, está en la obligación de emprender acciones eficaces encaminadas a la defensa del espacio público, su recuperación, para facilitar su disfrute y goce a toda la ciudadanía.

En mérito a lo anterior, se

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** Dando alcance al Decreto Municipal No. 026 de 2013, en sus artículos 15 y 25, se instruye a la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno en Coordinación con la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, para que observen los lineamientos y protocolos que mediante el presente Decreto se establecen para iniciar la instrucción de los procesos sancionatorios que se deban reportar de acuerdo con sus competencias funcionales. La instrucción aquí establecida se regirá por los artículos subsiguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINATARIOS DE LA SANCIÓN:** Serán destinatarios de la sanción las personas naturales o jurídicas, que no cumplan con las obligaciones legales para desarrollar cualquier tipo de intervención en espacio público o privado.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTOS Y CONDUCTAS SUJETAS A SANCIÓN:** Se consideran actos y conductas sujetas a sanción las siguientes:

- Ocupación del espacio público con construcciones y/o estructuras de manera temporal o permanente sin la respectiva licencia, tales como: Amoblamientos, instalaciones, construcciones, escaleras, cubiertas, cerramientos, garajes, vitrinas, elementos obstaculizantes, ventas transitorias y todas aquellas ocupaciones que no cumplan con los lineamientos establecidos por las Secretarías de Planeación y Gobierno para su ubicación y funcionamiento.
- Cualquier tipo de actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma, restauración o demolición que requiera como obligación legal la expedición de permisos, licencias u otras autorizaciones no acreditadas.
- La localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo.
- El desarrollo de obras con licencias que hayan perdido vigencia, o se verifique que está construyendo en contravención a lo preceptuado en ella, o todos aquellos actos que configuren una conducta ilegal frente a la norma urbana.
- Y todas aquellas infracciones que contravengan el POT y las normas que lo regulen o complementen.

**ARTÍCULO CUARTO: INICIO DEL PROCESO E INSTRUCCIÓN:** De oficio, y/o a solicitud de parte, o por intervención de terceros no identificados, los inspectores designados, efectuarán una diligencia de Inspección Ocular, con el fin de verificar la posible violación de la norma urbanística. En el evento de encontrar irregularidades frente al cumplimiento de las normas que conforman el POT y que constituyan una posible violación, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, deberán realizar un informe en el cual se consignará la descripción y las características de la posible infracción urbanística. De ser procedente, se podrá citar al responsable de la obra o de la intervención para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita, se presente en la dependencia que se le indique con la totalidad de la documentación que acredite la legalidad de la intervención. Vencidos los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia de inspección ocular sin que se allegue la información solicitada por parte del responsable de la obra o intervención, se enviará el informe respectivo a la Secretaría de Planeación con la nota de no acatamiento por parte de éste.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORME:** De confirmarse la violación de la norma urbanística, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, elaborarán un informe que contendrá la siguiente información: Localización exacta del predio, número de matrícula inmobiliaria, nombre del propietario del predio, tipo de infracción urbanística, el área del suelo afectado. Dicho informe será enviado a la Secretaría de Planeación, para que inicie el respectivo proceso sancionatorio de conformidad con la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVO DE PROCESOS:** Si allegados los documentos y/o requerimientos realizados en cumplimiento de la función de control, éstos cumplen con la normativa legal y no sea procedente continuar con la instrucción, mediante oficio de la respectiva Dirección cesará la investigación preliminar, dejando constancia del cumplimiento de los requisitos legales allegados en defensa de sus intereses, de lo cual se enviará copia a la Secretaría de Planeación Municipal procediendo con ello a archivar el caso definitivamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL POSTERIOR A LOS PROCESOS SANCIONATORIOS:** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que imponen sanciones urbanísticas, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana deberán realizar el control establecido en el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010. De constatar la persistencia de la violación a la norma urbanística, dichas Direcciones deberán enviar informe pormenorizado del asunto a la Secretaría de Planeación Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Los procesos sancionatorios iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite utilizando las normas vigentes en el momento de su inicio hasta tanto queden debidamente ejecutoriados. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana se someterán al procedimiento aquí establecido para el cumplimiento de las competencias determinadas en los Artículos 15 y 25 del Decreto 026 del 8 de Febrero de 2013. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

  
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

## DECRETO No. 064

26 de Marzo de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL SEGUNDO ENCUENTRO NACIONAL DE ALCALDESAS Y ALCALDES POR LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 31 DE MARZO DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986 artículo 91 literal b, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de Política en su artículo 315 numeral 2º, señala como atribuciones de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al literal b) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde está facultado para dictar medidas para garantizar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de Tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañante, durante el período que estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que el día 31 de Marzo de 2014, Vicepresidente de la República de Colombia, El Procurador General de la Nación y las Alcaldesas y Alcaldes de los diferentes Municipios de Colombia, visitarán el municipio de Palmira en la realización del segundo Encuentro Nacional de Alcaldesas y Alcaldes por la Infancia, la Adolescencia y la Juventud, que se llevará a cabo en el Coliseo Cubierto Ramón Elías López, visitando además el Coliseo Ferias Álvaro Domínguez Vallecilla.

Que para garantizar la seguridad de estos altos dignatarios y su delegación, se hace necesario tomar medidas especiales para la conservación del orden público en los sitios de visita y sus alrededores.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Palmira,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día 30 de marzo de 2014, hasta las 18.00 horas del día 31 de marzo de 2014.

**PARÁGRAFO.** Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR** la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores o de tracción animal), en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18:00 horas del día 30 de marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día 31 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el parqueo de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, de tracción animal y humana dos cuerdas a la redonda de la Ciudadela deportiva de nuestra jurisdicción, al igual que dos cuerdas a la redonda del Coliseo Ferias Álvaro Domínguez Vallecilla, durante el horario establecido en el artículo anterior, en consideración a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR** igualmente cualquier tipo de manifestación cívica o política, dentro del horario y sector prescrito en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la presente decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las medidas señaladas será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso; para imposición de las sanciones a quienes conduzcan vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).

  
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

## DECRETO No. 066

27 de Marzo de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA CIUDADELA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”.**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según el Artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 determina que *“En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que corresponde a las autoridades competentes regular la utilización de las vías públicas cuando se desarrollen actividades colectivas que afecten la normal circulación de los vehículos.

Que durante los días treinta y uno (31) de marzo y primero (1º) de abril de dos mil catorce (2014) se va a desarrollar en la ciudad de Palmira el Segundo Encuentro Nacional de Alcaldes y Alcaldesas por la Infancia, la Adolescencia y la Juventud, que requiere la adopción de medidas especiales en materia de circulación de vehículos, lo cual amerita la regulación especial de tránsito en esos días.

En virtud de lo cual, se

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Adoptar en el área de influencia de la Ciudadela Deportiva del Municipio de Palmira, durante los días treinta y uno (31) de marzo y primero (1º) de abril de dos mil catorce (2014) las siguientes medidas relacionadas con la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de carga de más de diez (10) toneladas.

**ARTÍCULO 2º:** Cerrar totalmente al tráfico vehicular los siguientes tramos de vías: Carrera 35A de la Calle 31 hacia el Sur hasta su confluencia con la Carrera 35; Carrera 35 de la Calle 32 hacia el Sur hasta la Calle 25D; Calle 27 entre Carreras 35 y 33ª; y Calle 25D entre Carreras 35 y 39.

**ARTÍCULO 3º:** Asignar un solo sentido de circulación a los siguientes tramos de vías: Calle 31 entre Carreras 36 y 34 sentido Occidente - Oriente; Carrera 33ª entre Calles 31 y 27 sentido Norte Sur; y Carrera 36 entre Calles 34 y 33ª sentido Norte-Sur.

**PARÁGRAFO:** Sobre estos tramos de vías solo se permitirán las paradas momentáneas para ascenso/descenso de pasajeros; queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo y clase.

**ARTÍCULO 4º:** Se prohíbe la circulación y cargue y descargue de mercancías de vehículos de más de diez (10) toneladas sobre la Calle 31 desde su intersección con la prolongación de la Calle 42 (ingreso de Cali), hasta la carrera 33A; sobre la Carrera 33A entre Calles 27 y 31.

**ARTÍCULO 5º:** Los infractores de las normas establecidas en el presente Decreto serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO 6º:** Corresponde a la Secretaría de Movilidad, realizar la señalización de las vías conforme a lo establecido en el presente Decreto, previa a la aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 7º:** Los Agentes de Tránsito y Transporte adscritos a la Policía Urbana de Tránsito, velarán por el cumplimiento de este Decreto, respetando en todo caso las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

**ARTÍCULO 8º:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

## RESOLUCIONES MARZO

**RESOLUCIÓN No. 168**  
 28 de Marzo de 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTIVAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el Decreto 4112 de 2006, y,

## CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa de Protección Social al Adulto Mayor con un cupo asignado de 3.153 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 2003 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados.

Que la Secretaría de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

No. de Cédula	Nombre del Beneficiario	Causa del bloqueo
29.654.189	RUBY MARLENY GARZÓN DE MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
29.657.109	BLANCA RUTH OCAMPO DE LASPRILLA	BLOQUEO POR NO COBRO
29.871.883	OLGA PATIÑO MONTOYA	BLOQUEO POR NO COBRO
31.133.876	ALDA GUERRERO	BLOQUEO POR NO COBRO
6.379.125	GUILLERMO SALCEDO RENTERÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16.244.569	BERNARDO DE JESÚS GARZÓN CORTÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
29.077.334	SOLEDAD PACANCHIQUE	BLOQUEO POR NO COBRO
31.150.215	MANUEL IGNACIO CUÉLLAR BETANCOUR	BLOQUEO POR NO COBRO
31.134.243	MARÍA ELENA CANDELO ORTIZ	BLOQUEO POR NO COBRO
29.659.891	MARY MEJÍA GALEANO	BLOQUEO POR NO COBRO
29.649.278	LEONOR BERMÚDEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
2.558.384	HERIBERTO OROZCO VILLEGAS	BLOQUEO POR NO COBRO
29.658.032	CLEMENTINA TERREROS ZAPATA	BLOQUEO POR NO COBRO
1.423.331	HUMBERTO PAZ NATES	BLOQUEO POR NO COBRO
29.641.315	MARÍA LUISA FLÓREZ DE MEZU	BLOQUEO POR NO COBRO
25.377.807	LIDA BONILLA FERNÁNDEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
25.534.632	ROSA AMELIA ARROYO	BLOQUEO POR NO COBRO
38.442.457	JUANA FRANCISCA GARCÍA VÁSQUEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
21.371.660	NINFA EUTIQUIA RENTERÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
29.770.038	ROCÍO DE JESÚS LÓPEZ DE ARANGO	BLOQUEO POR NO COBRO
38.959.393	EDILMA LÓPEZ DE PAZ	BLOQUEO POR NO COBRO
6.297.065	JOSÉ JOAQUÍN ARCE RESTREPO	BLOQUEO POR NO COBRO
38.952.036	MARIELA RODRÍGUEZ DE CORTÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
25.591.784	ISOLINA CAICEDO	BLOQUEO POR NO COBRO
6.090.596	HULBER ESCOBAR	BLOQUEO POR NO COBRO
31.540.320	CHIQUINQUIRÁ CABEZAS CABEZAS	BLOQUEO POR NO COBRO
21.458.465	INESLINA HENAO ÁLVAREZ	BLOQUEO POR NO COBRO
31.144.537	ALBA MARÍA PLAZA DE TIGREROS	BLOQUEO POR NO COBRO
31.141.250	LUZ COLOMBIA DELGADO DE PASAJE	BLOQUEO POR NO COBRO
29.664.244	MARÍA ACENETH OSPINA ESCUDERO	BLOQUEO POR NO COBRO
31.152.713	MARÍA RUBIALBA SERNA	BLOQUEO POR NO COBRO
5.198.661	HAROLD BURBANO LOZANO	BLOQUEO POR NO COBRO
6.381.277	JESÚS MESÍAS DÍAZ ESTRADA	BLOQUEO POR NO COBRO
6.289.031	MOISÉS CASTRO AMAYA	BLOQUEO POR NO COBRO
29.653.844	BEATRIZ TRUJILLO	BLOQUEO POR NO COBRO
5.248.396	JORGE LAUREANO BOTINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31.131.172	JUANA ROSMIRA MUÑOZ MENESES	BLOQUEO POR NO COBRO
16.236.306	ÁLVARO DE JESÚS PALACIO PALACIO	BLOQUEO POR NO COBRO
29.654.647	IDER MARÍA MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
31.135.893	MARÍA LUISA GARCÍA GARCÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16.236.963	SILVIO MARTÍNEZ ZAPATA	BLOQUEO POR NO COBRO
31.140.280	MERCEDES NARANJO POTES	BLOQUEO POR NO COBRO
29.654.677	ALBA DORIS NOGUERA MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
25.438.536	EUFRASIA CUERO	BLOQUEO POR NO COBRO
29.649.203	GRACIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
31.138.964	NELLY MOTOA SÁNCHEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
29.342.387	CARMEN ROSA BARONA TRUJILLO	BLOQUEO REGISTRADURÍA
29.680.470	ADELINA GONZÁLEZ DE VALLEJO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.378.031	LUIS ARBEY MARTÍNEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.144.843	LUZ AMALVI GALLEGU VÉLEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.379.274	HAROLD RODRÍGUEZ VELASCO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO

16.242.074	EFREN ANTONIO FIGUEROA HENAO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.246.856	HÉCTOR GUARNIZO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.134.546	GLADYS BUENO DE AMAYA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.634.517	OLGA MINA DE ORTIZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
11.595.038	JUAN DE DIOS TORRES FLÓREZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
21.371.660	NINFA EUTIQUIA RENTERÍA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.650.029	PEDRO ANTONIO BUCHELI DELGADO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.452.688	CARLOS FIDEL CARILLO CASTIBLANCO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.705.090	JOSÉ AQUILES BALCÁZAR	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.449.713	JUAN ANDRÉS NIEVA NIEVA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.389.720	ARQUÍMEDES EDELMO GARCÍA DELGADO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.589.980	LUIS EDUARDO RIVERA RODRÍGUEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.692.290	GRACIELA PRADO BALANTA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.823.206	MARGARITA BALCÁZAR BUSTAMANTE	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.451.098	JAIME LLANOS MUÑOZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
4.657.663	RICARDO CALDERÓN RONDÓN	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.133.789	MARÍA MARLENI TIRADO DE ISAZA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
3.294.729	ALIRIO PASTO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.329.077	LEONEL CUÉLLAR SAAVEDRA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.543.402	SILVIO CERQUERA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.705.092	FLOVER CALERO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.253.403	GUIDO ARMERO BETANCOURT	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.641.934	MERCEDES SOLÍS DE MONDRAGÓN	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.514.314	HERNEY MONTAÑO TASCÓN	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
7.494.130	JOSÉ NORBEY CARTAGENA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.606.134	OCTAVIO CAMPO CAMPO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.688.347	MARINA GONZÁLEZ BANDERAS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.474.519	MARÍA LENIS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.222.740	RAFAEL ARTUNDUAGA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.090.390	SEGUNDO AVELINO GARCÍA PONCE	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.244.375	ALFONSO SILVA GIL	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
7.133.482	HERIBERTO RAMÍREZ BERMÚDEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.241.867	GERALDO VELASCO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.393.171	JOSÉ ANTONIO PRADA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.156.133	MARGOTH CASANOVA DE CARVAJAL	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.244.607	CARLOS ARBEY BALANTA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.184.131	ALONSO MORALES RÍOS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.397.458	LAURENCIO AGUDELO ENRÍQUEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.972.556	MARÍA MEFER BOLAÑOS DE REYES	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
5.742.480	SERAFÍN BADILLO NÚÑEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.392.099	ALBERTO DÍAZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.260.925	LUIS ALFONSO JARAMILLO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.692.480	IRENE GARCÍA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
3.046.841	CERVELÓN ÁLVAREZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.298.925	HÉCTOR BERMÚDEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
3.701.202	MANUEL MARTÍN ARAUJO HERNÁNDEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.938.166	JORGE LOAIZA MONTES	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.240.882	JOSÉ REINEL ZAPATA SERNA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.968.984	LUIS GUILLERMO QUIJANO SÁENZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
25.327.138	LUZ ARACELLY GÓMEZ DE SABOGAL	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.452.004	JOSÉ INOCENCIO MURILLO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.236.059	CARLOS ALBERTO LÓPEZ SERRANO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
4.820.553	EPIFANIO GÓMEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.379.969	JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARBOLEDA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.245.271	ÁNGEL BOLÍVAR BOLAÑOS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
4.505.807	LUIS HORACIO CASTAÑEDA MORALES	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.369.407	OSCAR LONDOÑO TORO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.700.010	CARLOS ARTURO ALOMIA PINO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.988.569	ALBA NELLY LLANOS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
66.776.950	JANETH PASAJE DELGADO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.141.250	LUZ DELGADO DE PASAJE	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.692.290	GRACIELA PRADO BALANTA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.381.375	MIGUEL ANTONIO CANO GONZÁLEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.082.332	MIGUEL ANTONIO ESCOBAR CAICEDO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO

Que la Secretaría de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliar realizada a los beneficiarios que se encuentran bloqueados; mencionados en el considerando anterior, verificando que se encuentran residiendo en el municipio.

1. “En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios si están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación”.
2. “En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios si cumplen con algunos de los requisitos según lo establecido en la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 y el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor”.

Por las anteriores consideraciones, se

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** solicitar la ACTIVACIÓN de los beneficiarios bloqueados por subsidio pensión o renta y bloqueo por Registraduría del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

No. de Cédula	Nombre del Beneficiario	Causa del bloqueo
29.654.189	RUBY MARLENY GARZÓN DE MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
29.657.109	BLANCA RUTH OCAMPO DE LASPRILLA	BLOQUEO POR NO COBRO
29.871.883	OLGA PATIÑO MONTOYA	BLOQUEO POR NO COBRO
31.133.876	ALDA GUERRERO	BLOQUEO POR NO COBRO
6.379.125	GUILLERMO SALCEDO RENTERÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16.244.569	BERNARDO DE JESÚS GARZÓN CORTÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
29.077.334	SOLEDAD PACANCHIQUE	BLOQUEO POR NO COBRO
31.150.215	MANUEL IGNACIO CUÉLLAR BETANCOUR	BLOQUEO POR NO COBRO
31.134.243	MARÍA ELENA CANDELO ORTIZ	BLOQUEO POR NO COBRO
29.659.891	MARY MEJÍA GALEANO	BLOQUEO POR NO COBRO
29.649.278	LEONOR BERMÚDEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
2.558.384	HERIBERTO OROZCO VILLEGAS	BLOQUEO POR NO COBRO
29.658.032	CLEMENTINA TERREROS ZAPATA	BLOQUEO POR NO COBRO
1.423.331	HUMBERTO PAZ NATES	BLOQUEO POR NO COBRO
29.641.315	MARÍA LUISA FLÓREZ DE MEZU	BLOQUEO POR NO COBRO



25.377.807	LIDA BONILLA FERNÁNDEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
25.534.632	ROSA AMELIA ARROYO	BLOQUEO POR NO COBRO
38.442.457	JUANA FRANCISCA GARCÍA VÁSQUEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
21.371.660	NINFA EUTIQUEIA RENTERÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
29.770.038	ROCÍO DE JESÚS LÓPEZ DE ARANGO	BLOQUEO POR NO COBRO
38.959.393	EDILMA LÓPEZ DE PAZ	BLOQUEO POR NO COBRO
6.297.065	JOSÉ JOAQUÍN ARCE RESTREPO	BLOQUEO POR NO COBRO
38.952.036	MARIELA RODRÍGUEZ DE CORTÉS	BLOQUEO POR NO COBRO
25.591.784	ISOLINA CAICEDO	BLOQUEO POR NO COBRO
6.090.596	HULBER ESCOBAR	BLOQUEO POR NO COBRO
31.540.320	CHIQUINQUIRÁ CABEZAS CABEZAS	BLOQUEO POR NO COBRO
21.458.465	INESLINA HENAO ÁLVAREZ	BLOQUEO POR NO COBRO
31.144.537	ALBA MARÍA PLAZA DE TIGREROS	BLOQUEO POR NO COBRO
31.141.250	LUZ COLOMBIA DELGADO DE PASAJE	BLOQUEO POR NO COBRO
29.664.244	MARÍA ACENETH OSPINA ESCUDERO	BLOQUEO POR NO COBRO
31.152.713	MARÍA RUBIALBA SERNA	BLOQUEO POR NO COBRO
5.198.661	HAROLD BURBANO LOZANO	BLOQUEO POR NO COBRO
6.381.277	JESÚS MESÍAS DÍAZ ESTRADA	BLOQUEO POR NO COBRO
6.289.031	MOISÉS CASTRO AMAYA	BLOQUEO POR NO COBRO
29.653.844	BEATRIZ TRUJILLO	BLOQUEO POR NO COBRO
5.248.396	JORGE LAUREANO BOTINA	BLOQUEO POR NO COBRO
31.131.172	JUANA ROSMIRA MUÑOZ MENESES	BLOQUEO POR NO COBRO
16.236.306	ÁLVARO DE JESÚS PALACIO PALACIO	BLOQUEO POR NO COBRO
29.654.647	IDER MARÍA MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
31.135.893	MARÍA LUISA GARCÍA GARCÍA	BLOQUEO POR NO COBRO
16.236.963	SILVIO MARTÍNEZ ZAPATA	BLOQUEO POR NO COBRO
31.140.280	MERCEDES NARANJO POTES	BLOQUEO POR NO COBRO
29.654.677	ALBA DORIS NOGUERA MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
25.438.536	EUFRASIA CUERO	BLOQUEO POR NO COBRO
29.649.203	GRACIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
31.138.964	NELLY MOTOA SÁNCHEZ	BLOQUEO POR NO COBRO
29.342.387	CARMEN ROSA BARONA TRUJILLO	BLOQUEO REGISTRADURÍA
29.680.470	ADELINA GONZÁLEZ DE VALLEJO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.378.031	LUIS ARBEY MARTÍNEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.144.843	LUZ AMALVI GALLEGUE VÉLEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.379.274	HAROLD RODRÍGUEZ VELASCO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.242.074	EFRÉN ANTONIO FIGUEROA HENAO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.246.856	HÉCTOR GUARNIZO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.134.546	GLADYS BUENO DE AMAYA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.634.517	OLGA MINA DE ORTIZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
11.595.038	JUAN DE DIOS TORRES FLÓREZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
21.371.660	NINFA EUTIQUEIA RENTERÍA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.650.029	PEDRO ANTONIO BUCHELI DELGADO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.452.688	CARLOS FIDEL CARILLO CASTIBLANCO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.705.090	JOSÉ AQUILES BALCÁZAR	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.449.713	JUAN ANDRÉS NIEVA NIEVA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.389.720	ARQUÍMEDES EDELMO GARCÍA DELGADO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.589.980	LUIS EDUARDO RIVERA RODRÍGUEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.692.290	GRACIELA PRADO BALANTA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.823.206	MARGARITA BALCÁZAR BUSTAMANTE	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.451.098	JAIME LLANOS MUÑOZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
4.657.663	RICARDO CALDERÓN RONDÓN	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.133.789	MARÍA MARLENI TIRADO DE ISAZA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
3.294.729	ALIRIO PASTO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.329.077	LEONEL CUÉLLAR SAAVEDRA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.543.402	SILVIO CERQUERA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.705.092	FLOVER CALERO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.253.403	GUIDO ARMERO BETANCOURT	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.641.934	MERCEDES SOLÍS DE MONDRAGÓN	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.514.314	HERNEY MONTAÑO TASCÓN	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
7.494.130	JOSÉ NORBEY CARTAGENA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.606.134	OCTAVIO CAMPO CAMPO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.688.347	MARINA GONZÁLEZ BANDERAS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.474.519	MARÍA LENIS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
2.222.740	RAFAEL ARTUNDUAGA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.090.390	SEGUNDO AVELINO GARCÍA PONCE	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.244.375	ALFONSO SILVA GIL	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
7.133.482	HERIBERTO RAMÍREZ BERMÚDEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.241.867	GERALDO VELASCO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.393.171	JOSÉ ANTONIO PRADA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
31.156.133	MARGOTH CASANOVA DE CARVAJAL	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.244.607	CARLOS ARBEY BALANTA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.184.131	ALONSO MORALES RÍOS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.397.458	LAURENCIO AGUDELO ENRÍQUEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.972.556	MARÍA MEFER BOLAÑOS DE REYES	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
5.742.480	SERAFÍN BADILLO NÚÑEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.392.099	ALBERTO DÍAZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.260.925	LUIS ALFONSO JARAMILLO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.692.480	IRENE GARCÍA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
3.046.841	CERVELÓN ÁLVAREZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.298.925	HÉCTOR BERMÚDEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
3.701.202	MANUEL MARTÍN ARAUJO HERNÁNDEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.938.166	JORGE LOAIZA MONTES	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.240.882	JOSÉ REINEL ZAPATA SERNA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.968.984	LUIS GUILLERMO QUIJANO SÁENZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
25.327.138	LUZ ARACELLY GÓMEZ DE SABOGAL	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.452.004	JOSÉ INOCENCIO MURILLO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.236.059	CARLOS ALBERTO LÓPEZ SERRANO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
4.820.553	EPIFANIO GÓMEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.379.969	JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARBOLEDA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
16.245.271	ÁNGEL BOLÍVAR BOLAÑOS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
4.505.807	LUIS HORACIO CASTAÑEDA MORALES	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.369.407	OSCAR LONDOÑO TORO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
14.700.010	CARLOS ARTURO ALOMIA PINO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.988.569	ALBA NELLY LLANOS	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
66.776.950	JANETH PASAJE DELGADO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO

31.141.250	LUZ DELGADO DE PASAJE	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
29.692.290	GRACIELA PRADO BALANTA	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.381.375	MIGUEL ANTONIO CANO GONZÁLEZ	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO
6.082.332	MIGUEL ANTONIO ESCOBAR CAICEDO	RENTA PENSIÓN SUBSIDIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar al Ministerio de Trabajo, la activación en la base de datos de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014).

  
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

## RESOLUCIÓN No. 169 28 de Marzo de 2014

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el Decreto 4112 de 2006.

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa de Protección Social al Adulto Mayor con un cupo asignado de 3.153 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 2003 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados.

Que la Secretaría de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

DOCUMENTO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	1º NOMBRE	2º NOMBRE	CAUSAL DE RETIRO
29.651.400	PALACIOS	MORENO	LUZ	MARINA	BDUA su ingreso supera un SMMLV
29.651.398	PALACIOS	MORENO	PÉRSIDES		BDUA su ingreso supera un SMMLV

La Secretaría de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliaria realizada al beneficiario mencionado en el considerando anterior, verificando que posee al menos una de las causales de retiro del programa.

1. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación".
2. "En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 y el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor PPSAM".

Por las anteriores consideraciones, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RETIRAR de la base de datos de beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor del Municipio de Palmira al siguiente beneficiario de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

DOCUMENTO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	1º NOMBRE	2º NOMBRE	CAUSAL DE RETIRO
29.651.400	PALACIOS	MORENO	LUZ	MARINA	BDUA su ingreso supera un SMMLV
29.651.398	PALACIOS	MORENO	PÉRSIDES		BDUA su ingreso supera un SMMLV

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar al Ministerio de Trabajo, el retiro de la base de datos del beneficiario mencionado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014).

  
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Alcalde Municipal